

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 21 de mayo del 2014.

No. 41

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 451/2014 II P.O., por medio del cual se reforma el sector 56, de la zona homogénea 5 y se adiciona el sector 78 del catálogo de Zonas Urbanas Homogéneas de Valor, de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que sirve de base para la determinación de los impuestos que sobre propiedad inmobiliaria, cobra la administración municipal de Hidalgo del Parral, Chih., durante el ejercicio fiscal de 2014.

Pág. 2258

-0-

DECRETO No. 452/2014 II P.O., por medio del cual se adicionan un segundo párrafo al numeral 1, del inciso a), y un inciso c) a la fracción I; así como un párrafo a la fracción II, todos del Artículo Primero; se adiciona un Artículo Cuarto Bis; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo tercero al Artículo Quinto; se adicionan los Artículos Sexto, Séptimo y Octavo; y se adiciona un numeral 30, a la Tarifa de Derechos, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión, Chih., para el Ejercicio Fiscal 2014.

Pág. 2259

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO 036 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chihuahua, como un Órgano Colegiado de carácter permanente, que tendrá por objeto coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir toda forma de trabajo infantil, así como diseñar y dar seguimiento a los programas y acciones que para tal efecto deban llevarse a cabo anualmente.

Pág. 2262

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

LICITACIÓN Pública O.M. 16/14, relativa a la adquisición de despensas para los diferentes programas sociales de la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social y Dirección de Desarrollo Rural del Municipio.

Pág. 2266

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHTÉMOC, CHIH.

LICITACIÓN Pública No. MC-C.A.A.S. N06/2014-BIS, de la Convocatoria 06/2014 BIS, relativa a la contratación del servicio de mano de obra y refacciones por especialidades, para el parque vehicular de esta cabecera municipal.

Pág. 2267

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL GUACHOCHI, CHIH.

CONVOCATORIA Pública Nacional 01-2014, Licitación Pública No. 001, relativa a la obra de red y distribución eléctrica subterránea Ave. Paseo de las Garzas en el Mpio. de Guachochi, Chih.

Pág. 2268

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 2269 a la Pág. 2300

-0-

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO No.
452/2014 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan un segundo párrafo al numeral 1, del inciso a), y un inciso c) a la fracción I; así como un párrafo a la fracción II, todos del Artículo Primero; se adiciona un Artículo Cuarto Bis; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo tercero al Artículo Quinto; se adicionan los Artículos Sexto, Séptimo y Octavo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión, Chih., para el Ejercicio Fiscal 2014, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Primero.- ...

I.-...

a)...

1.-...

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

Tratándose de espectáculos públicos que estén organizados tanto por asociaciones religiosas, como por el DIF Municipal, estos pagarán el Impuesto correspondiente a una tasa cero.

Del 2 al 5

b)...

c) Contribuciones extraordinarias.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio, equivalente a una cuota fija de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.) por operación, la cual se destinará para otorgar apoyos económicos a alumnos originarios del municipio que se encuentren estudiando fuera de la localidad.

II.-

Del 1 al 10.-....

Tratándose del DIF Municipal, este no pagará el permiso para llevar a cabo espectáculos públicos.

.....

Artículo Cuarto Bis.- El Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá conceder prórrogas para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades.

La prórroga o el término dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá de un año, salvo que se trate de adeudos cuantiosos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, o de situaciones excepcionales, casos en los cuales el término podrá ser hasta de tres años.

Artículo Quinto.-

Tratándose de pensionados, jubilados, **personas con discapacidad y mayores de 65 años**, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, **siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y que el valor catastral del inmueble no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).**

Los beneficiarios deberán acreditar ante la autoridad municipal su condición, mediante elementos de convicción idóneos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán demostrar incapacidad total permanente para laborar, mediante documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Centro de Salud u otra Institución Médica similar.

Artículo Sexto.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal por conducto del Tesorero podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Séptimo.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

Artículo Octavo.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio, aquella que corresponda al 50% del valor físico del inmueble, determinado por medio del avalúo que practique un perito certificado o el avalúo bancario consignado, en todo caso, en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- a) Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente con el donante.

b) Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

c) Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un numeral 30, a la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión, Chih., para el Ejercicio Fiscal 2014, para quedar redactado de la siguiente manera:

DERECHOS	COSTO
1 AL 29...	...
30.- RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
30.1 Recepción y evaluación del informe preventivo mayor a 500 m2	\$2,500.00
30.2 Autorización del Informe preventivo, para obras nuevas de construcción mayor a 500 m2	\$1,150.00
30.3 Recepción y evaluación del Informe Preventivo, para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	\$1,400.00
30.4 Autorización del Informe Preventivo, para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	\$1,150.00
30.5 Solicitud de modificación de la autorización de Impacto Ambiental	\$600.00
30.6 Asignación de número oficial	\$100.00

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ELISEO COMPEÁN FERNÁNDEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ JIMÉNEZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.